

ROLLO NÚM. 000 0/20

K

## SENTENCIA NÚM.: 17

Ilustrísimo/a. Sr./a.:

MAGISTRADO/A

DON/ÑA PURIFICACIÓN MARTORELL

ZULUETA

En Valencia a cinco de junio de dos mil diecisiete.

Vistos por la Sección Novena de la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia, constituida por un solo Magistrado, el/la Ilmo/a. Sr/a. **DON/ DOÑA PURIFICACIÓN MARTORELL ZULUETA**, el presente rollo de apelación número 000 /2017, dimanante de los autos de Juicio Verbal - 00 20 promovidos ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 15 DE VALENCIA, entre partes, de una, como apelante a FUNDACION DE LA COMUNITAT VALENCIANA OBRA SOCIAL DE CAJA MEDITERRANEO, y de otra, como apelados a y BANCO SABADELL, SA, sobre juicio unipersonal por la cuantía, en virtud del recurso de apelación interpuesto por FUNDACION DE LA COMUNITAT VALENCIANA OBRA SOCIAL DE CAJA MEDITERRANEO.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La Sentencia apelada pronunciada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Primera Instancia de JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 15 DE VALENCIA en fecha 23/02/16, contiene el siguiente FALLO: *"Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales D. , en representación de D. , contra BANCO SABADELL, S.A., representado por la procuradora de los tribunales D.ª C , y contra FUNDACIÓN CAM (como sucesora de CAJA DE AHORROS MEDITERRÁNEO), representada por la procuradora de los tribunales D.ª declaro la nulidad de la orden de compra de cuotas participativas, de fecha 30 de abril de 2.010, por vicio del consentimiento, condenando a la demandada a restituir a la parte actora la cantidad de 5.970'42€, más los intereses legales devengados desde la fecha de suscripción , cantidad que será minorada en los importes que en concepto de rendimientos recibió la parte actora de dicha inversión y los intereses de estos desde sus respectivas percepciones. Todo ello con expresa condena en costas a la demandada. "*

**SEGUNDO.-** Que contra la misma se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación por FUNDACION DE LA COMUNITAT VALENCIANA OBRA SOCIAL DE CAJA MEDITERRANEO, dándose el trámite previsto en la Ley y remitiéndose los autos a esta Audiencia Provincial, tramitándose la alzada con el resultado que consta en las actuaciones.

**TERCERO.-** Que se han observado las formalidades y prescripciones legales.

*"..., el principio general en materia de imposición de costas en nuestro proceso civil sigue siendo el objetivo del vencimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 394.1 de la LEC de 2000. [...] En relación con las dudas de derecho expresamente se alude a la jurisprudencia recaída en casos similares al contemplado, de donde se induce que en aquellos supuestos en los que existan varias soluciones jurisprudencialmente recogidas, la adopción de una de ellas no ha de suponer el perjuicio de la parte que, al menos, se ha apoyado en una dirección jurisprudencialmente admitida."*

En otros pronunciamientos anteriores relativos a esta misma cuestión hemos apreciado la existencia de dudas jurídicas en torno a la legitimación de la demandada, dudas jurídicas que resultan de la cita de resoluciones de diversas Audiencias Provinciales, quedando cumplido el requisito de su justificación.

Ello conlleva la estimación del último de los motivos de apelación y que cada parte soporte las costas procesales causadas a su instancia y las comunes por mitad (artículos 398 y 394 de la LEC en relación con la Sentencia de 9 de marzo de 2016, Rollo 1000/16, ya citado), tanto en lo que concierne a las costas generadas en la instancia como en las derivadas de la apelación, con el consecuente retorno a la apelante del importe del depósito constituido para apelar a que se refiere la Disposición Adicional 15 de la LOPJ, en la medida en que se acoge uno de los motivos esgrimidos en su recurso.

Vistos los preceptos legales, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

### FALLO

ESTIMO parcialmente el recurso de apelación presentado por la representación de FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA OBRA SOCIAL DE CAJA MEDITERRÁNEO contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Valencia de 23 de febrero de 2017 que se revoca en el único particular relativo al pronunciamiento sobre costas de la instancia. Se confirman el resto de los pronunciamientos de la resolución apelada. Respecto de las costas de la apelación, cada parte soportará las causadas a su instancia y las comunes por mitad. Se acuerda la restitución del importe del depósito constituido para apelar.

Contra la presente resolución, que pone fin a la segunda instancia, no cabe ulterior recurso.

Notifíquese esta resolución a las partes y, devuélvanse los autos al juzgado de instancia con certificación de esta resolución, librándose los correspondientes despachos y procédase al archivo del presente rollo una vez se reciba el indicado acuse u oficio del Juzgado comunicando tal recepción.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, la pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicto, estando celebrando Audiencia Pública la Sección Novena de la Audiencia Provincial en el día de la fecha. Doy fe.